

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 25 de Junio de este año autorizó al Gobierno de V. M. para publicar un Código de justicia militar, con arreglo al proyecto presentado á las Cortes por el Ministro de la Guerra y á las modificaciones y adiciones al mismo, que, como resultado de la discusión parlamentaria, se considerasen convenientes, atendidas en particular las consignadas en la exposición de motivos de los dictámenes que emitieron las Comisiones de ambas Cámaras.

Era además precepto ineludible el de separar en el procedimiento las funciones de instrucción de las de acusación, y el de establecer el asesoramiento de los Consejos de Guerra sobre determinadas bases que en la ley se consignan y precisan.

Facultado el Ministro que suscriba para dictar las disposiciones consiguientes al planteamiento del citado Código y las que hayan de regular el tránsito de la actual á la nueva legislación, ha oído el competente dictamen del Consejo Su-

premo de Guerra y Marina, según prevenía asimismo la ley de autorización, y después de estudiado detenidamente el concienzudo y luminoso trabajo de aquel alto Cuerpo, cuya ilustración y celo se han justificado una vez más al prestar el importante servicio de que queda hecho mérito, tiene la honra de proponer á V. M. la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en las de nuestras posesiones ultramarinas, del adjunto Código de justicia militar, que ha de regir en todo el territorio español, como escudo de los fines y derechos del Ejército, salvaguardia, á su vez, de la seguridad de la patria, de la honra nacional y del libre ejercicio de los Poderes del Estado.

Reconocida desde largo tiempo la necesidad de reformar la tradicional legislación de Guerra en materias de justicia, inicióse tan árdua empresa mediante la promulgación sucesiva en 10 de Marzo y 17 de Noviembre de 1834 y 29 de Setiembre de 1886, de las tres leyes hasta ahora vigentes, de organización y atribuciones de los Tribunales militares, Código penal del Ejército y ley de Enjuiciamiento militar.

Dichos cuerpos legales, inspirados en el mejor deseo, separábanse, no obstante en ciertos puntos, del espíritu de las Reales Ordenanzas, y fué indispensable buscar en ellas nuevos moldes para devolver á las clases militares el prestigio, y á la institución armada las garantías, que son el más firme sostén de la jurisdicción de Guerra.

Respondiendo á tales propósitos, así la Comisión que por Real decreto de 2 de Noviembre de 1887 fué nombrada para formular el proyecto que ha servido de base al Código

hoy ultimado, como las Autoridades y funcionarios del Ejército que en él han tenido posterior intervención, por virtud de las observaciones que respecto al mismo se les pidieron y presentaron con notable acierto, los debates parlamentarios vinieron, por fin, á depurar el texto con tal suma de erudición y exacto conocimiento de la materia, que bien se puede abrigar la halagüeña esperanza de que la reforma, llevada á término con el valioso concurso de tantos y tan expertos elementos, representa un verdadero y eficaz progreso, no sólo con relación á las disposiciones hasta ahora vigentes en España, sino también comparado con los Códigos de justicia militar que rigen en las demás naciones.

No se trata, Señora, de una ley que tienda á beneficiar determinadas miras ó conveniencias de partido, en frente de otras que pudieran considerarse por ella menoscabadas. Las diversas parcialidades políticas han tenido representación en las Comisiones que en el Senado y en el Congreso han emitido dictamen favorable, y cabe afirmar, por consiguiente, que al ser definitivamente planteada, ha de considerarse como expresión del propósito que por igual anima á todos los Gobiernos de constituir sobre las más sólidas bases los medios de ejecución, desarrollo y defensa de la misión encomendada á la fuerza pública.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 25 de Junio de este año; conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en las de las provincias y posesiones ultramarinas el adjunto Código de justicia militar, que empezará á regir á los veinte días de su promulgación respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Código civil.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Enero de 1891.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Joaquín Monedero y Monedero.

Ábrase la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Martínez Arto, García Benito, Yagüez Pascual, Rodríguez Lagunilla, Gutiérrez Mazín, Guzmán Rodríguez, Velasco Quintana, Herrero Abia, Heras Herreros, Delgado Gonzalo, García de Cossío, Alonso Villasán, Antolínez Miguel, Manco de la Varga y Polanco y Polanco, proponiendo á seguida el

Sr. Presidente que se asocie á la Mesa, por hallarse ésta incompleta por ausencia del Diputado Secretario Sr. Martínez López, el Sr. Guzmán, y así se acuerda, pasando éste en concepto de Secretario interino á ocupar el puesto indicado.

Sin discusión se aprueba el acta de la anterior.

Dió principio la orden del día por la lectura de los artículos 12 y 13 de la ley y 5.º y 34 del reglamento para el orden de las sesiones, indicando á seguida el Sr. Presidente que comenzaba la votación para las agrupaciones á que el art. 13 de la ley se refiere, respetando los turnos establecidos y cubriéndose únicamente las vacantes.

Verificado el escrutinio, después de haber leído la lista de los 16 Señores Diputados que tomaron parte en este acto, dió el resultado siguiente: D. Eloy García de Cossío, 10 votos; D. Tirifilo Delgado Gonzalo, 10 votos; papeletas en blanco, 6.

Hecha la proclamación, se procede á cubrir las dos vacantes del turno 2.º, en cuyo acto toman parte los 16 Sres. Diputados presentes, habiendo obtenido 10 votos D. Ignacio Herrero Abia y otros 10 Don Antonio Polanco y Polanco, y 6 papeletas en blanco.

Idéntica votación que los anteriores obtuvieron D. Manuel de las Heras Herreros y D. Eugenio María de Velasco y Quintana, resultando también otras 6 papeletas en blanco.

Para el 4.º turno fueron elegidos por 10 y por 9 votos respectivamente, los Sres. D. Braulio Mancebo de la Varga y D. Ricardo Gutiérrez Marín.

Hechas las proclamaciones correspondientes, indicó el Sr. Presidente que la Comisión provincial del 1.º turno que ha de funcionar en el año de 1891, se compone de los Sres. D. Carlos Álvarez de Bobadilla, representante de Carrión; D. Eusebio Alonso Villazán, que viene á sustituir al Sr. Manrique á virtud del art. 58 de la ley Provincial, de Astudillo; D. Eloy García de Cossío, de Cervera; D. Narciso Rodríguez Lagunilla, del de Palencia, y D. Tirifilo Delgado Gonzalo, de Saldaña. 2.º turno: D. Antonio Polanco y Polanco, de Cervera; D. Evilasio Yagüez Pascual, por Astudillo; D. Ignacio Herrero Abia, por Saldaña; D. José Antolínez Miguel, por Palencia, y D. Victoriano Guzmán Rodríguez, por Carrión. 3.º turno: D. Eugenio María de Velasco y Quintana, Saldaña; D. Manuel de las Heras Herreros, Cervera, y un Diputado por los distritos de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia, cuando tenga lugar la renovación en Setiembre de 1892. 4.º turno: D. Braulio Mancebo de la Varga, D. Ricardo Gutiérrez Marín y los tres Diputados que se elijan en 1892.

Se lee el art. 12 de la ley Provin-

cial en su párrafo 2.º, y á seguida dá comienzo la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión Provincial, en la que toman parte los 16 Sres. Diputados presentes, resultando del escrutinio con 10 votos D. Eloy García de Cossío y 6 papeletas en blanco.

El Sr. Presidente en vista del resultado, proclama para dicho cargo al Diputado triunfante, y anuncia que vá á dar comienzo la votación á que se refiere el art. 10.º, párrafo 3.º de la ley de 26 de Junio de 1890 y circular de la Junta central del Censo electoral de 17 de Noviembre próximo pasado, para designar los cuatro Diputados que han de formar parte de la provincial.

Entra en este momento en el Salón el Sr. Martínez López y ocupa el banco de los Diputados hasta que termine el acto.

Verificada la votación nominal, en la que tomaron parte 17 Sres. Diputados, dió el escrutinio el resultado siguiente: D. Eusebio Alonso Villazán, 5 votos; D. Tirifilo Delgado Gonzalo, 5; D. José Antolínez Miguel, 4, y D. Evilasio Yagüez Pascual, 3.

El Sr. Presidente proclama á dichos Señores para el cargo expresado y suspende la sesión por diez minutos con el objeto de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo para el nombramiento de las Comisiones permanentes á que se refiere el art. 65 de la ley.

Reanudada, una vez transcurrido el plazo indicado, se lee el art. 35 del reglamento y dá principio la votación secreta por medio de papeletas para el nombramiento de la

Comisión de Hacienda y Cuentas.

Toman parte en este acto 17 Señores Diputados y del escrutinio aparecieron con este número de votos los Sres. D. Juan Martínez Merino, D. José García Benito, D. Ricardo Gutiérrez Marín, D. Antonio Polanco y Polanco y D. Leonardo Martínez López.

Prévios los requisitos establecidos en el art. 35 del reglamento, quedaron elegidos por 17 votos para la

Comisión de Gobernación.

D. Gerardo Martínez Arto, Don Eusebio Alonso Villazán, D. Carlos Álvarez Bobadilla, D. Braulio Mancebo de la Varga y D. Ignacio Herrero Abia.

En la propia forma resultaron elegidos por idéntico número de votos para la

Comisión de Fomento y Beneficencia.

D. Narciso Rodríguez Lagunilla, D. José García Benito, D. Manuel de las Heras Herreros, D. Victoriano Guzmán Rodríguez y D. Eugenio María de Velasco y Quintana.

Publicado el escrutinio de la vo-

tación prescrita en dicho artículo, fueron proclamados para la

Comisión de Presupuestos.

D. José Antolínez Miguel, D. Evilasio Yagüez Pascual, D. Juan Ortega Aguado, D. Tirifilo Delgado Gonzalo y D. Eloy García de Cossío.

Indicase por la Presidencia que se vá á proceder á los nombramientos de Director y Vicedirector de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial y á seguida tienen lugar las votaciones, resultando de ellas con 17 sufragios para el primer cargo D. Juan Martínez Merino y con otros 17 para el segundo D. Victoriano Guzmán Rodríguez, por cuya razón quedan proclamados para los expresados cargos.

Designase por medio de votación secreta al Diputado D. Evilasio Yagüez Pascual como representante de la provincia en cuantas subastas se verifiquen, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Quedó igualmente propuesto para formar parte de la Junta provincial de Sanidad, el Diputado por el distrito de Palencia, D. Leonardo Martínez López.

El Sr. Presidente excita á las Comisiones que se pongan de acuerdo para el nombramiento de Presidentes y Secretarios de las mismas, suspendiéndose por breves instantes la sesión.

Abierta á los cinco minutos siguientes, se dió parte de que la Comisión de Hacienda y Cuentas había elegido Presidente á D. Juan Martínez Merino y Secretario á D. Leonardo Martínez López; la de Gobernación á los Sres. Martínez Arto y Herrero Abia, respectivamente; la de Fomento á los Sres. Rodríguez Lagunilla y Velasco Quintana; y la de Presupuestos á los Sres. Antolínez Miguel y García de Cossío.

Enterada la Diputación de los expresados nombramientos, dispone el Sr. Presidente la lectura del artículo 60 de ley, y de conformidad con lo que en el mismo se estatuye, se acuerda designar 15 sesiones para el presente periodo semestral, dando comienzo á ellas á las once de la mañana y terminando á las dos.

Presentada por la Comisión provincial que terminó sus funciones en 31 de Diciembre próximo pasado la Memoria á que se refiere el párrafo 2.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se dió lectura de ella por el Jefe de Secretaría.

Sr. Presidente: Del documento que acaba de leerse se desprende, que tanto el que hasta hace pocos días ocupó este sitio, como la Comisión Permanente y el Jefe de la Secretaría, son acreedores á nuestro reconocimiento por el celo, inteligencia y actividad desplegados en el cumplimiento de sus deberes. Os propongo, pues, para ellos, un expresivo voto de gracias, que quisiera también fuera extensivo al

dignísimo Interventor de Hacienda, D. Francisco Maureta, puesto que á él se debe en gran parte que se haya resuelto satisfactoriamente la cuestión pendiente sobre pago de créditos á la Diputación provincial.

Estimada la moción, se acuerda por unanimidad lo que en ésta se propone.

Queda enterada la Diputación de la renuncia hecha por el Sr. Velasco del cargo de Alcalde de Herrera, incompatible con el de Diputado del distrito de Saldaña.

Excita la Presidencia á las Comisiones permanentes á que se constituyan y den cuenta de los negocios pendientes, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: lectura de dictámenes y discusión de los que se califiquen urgentes.

Era la una y media.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.—Los Secretarios, Antonio Polanco y Polanco, y como interino, Victoriano Guzmán Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Con fecha 9 del corriente han tomado posesión del cargo de Auxiliar de la 5.ª zona de la Capital, Don Maximino Linacero, y de la 1.ª zona de Astudillo, D. Martín Miguel Macho, los cuales han sido designados por los respectivos Agentes, en uso de las atribuciones que les concede el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, habiendo cesado por tanto en la citada zona de Astudillo el que venía ejerciendo el cargo de Auxiliar, D. Pedro Mediavilla Simón.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de mencionadas zonas y de las Autoridades civiles y judiciales de los pueblos que las constituyen, como así de las de la cabeza de los partidos judiciales á que pertenecen, encareciéndolas á unas y otras presten á dicho Auxiliar cuanta protección y auxilio les sea reclamado para el mejor desempeño de su cometido en la recaudación.

Palencia 10 de Enero de 1891.—
El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Elegidos por la Diputación provincial en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890 y circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre próximo pasado, los cuatro Diputados que han de formar parte de la provincial electoral durante el bienio corriente, se publica nuevamente la lista de los Vocales natos y suplentes de la expresada Junta provincial, á los efectos prevenidos en la disposición 9.ª de la circular de 8 de Agosto retro-próximo, inserta en el BOLETÍN de 19 del mismo mes, con el objeto de que los que se crean con mejor derecho á figurar en ella presenten sus reclamaciones documentadas en la Secretaría de la Asamblea provincial antes del Domingo 25 del corriente, designado por el art. 38 de dicha ley para la proclamación de candidatos á la Diputación á Cortes y nombramiento de Interventores, en cuyo día la resolverá la Junta provincial electoral.

VOCALES NATOS DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

CARGOS.	AÑOS en que fueron elegidos.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Ex-Presidentes.	2 Enero 1864..	D. Francisco Urízar de Aldaca..	Saldaña.
	11 Mayo 1864.	Vicente Diezquijada..	Fuentes de Valdepero.
	6 Octubre 1864.	Julian Rubio Cuena.	Cervera.
	1877, 1878 y 1880.	Tomás Gómez Inguanzo.	Idem.
	1883..	Antonio Yagüez Jalón.	Palenzuela.
	1884 y 1886.	Crisógono Manrique Villazán..	Palencia.
Ex-Vicepresidentes.. . . .	1888..	Narciso Rodríguez Lagunilla..	Idem.
	1872 y 1873.	Santiago Jalón Neváres..	Palenzuela.
	1877, 1878 y 1880.	Juan Martínez Merino.	Palencia.
	1883.	Ventura Pereda Fuente..	Osorno.
Diputados elegidos por la Diputación..	"	Eusebio Alonso Villazán.	Astudillo.
	"	Evilasio Yagüez Pascual.	Palencia.
	"	José Antolínez Miguel.	Grijota.
	"	Tirifilo Delgado Gonzalo.	Palencia.
	"		

SUPLENTE.

Ex-Vicepresidentes.. . . .	1884..	D. Antolín Galán Carrasco.	Carrión.
	1886..	Francisco Rufz de Navamuél.	Paredes de Nava.
	1888..	José García Benito.	Torquemada.
	1865, 1871, 1872 y 1873.	Perfecto Arredondo.	Baltanás.
	1880, 1883, 1884 y 1888.	Victoriano Guzmán Rodríguez.	Cisneros.
	1871, 1872, 1873 y 1890.	Braulio Mancebo de la Varga..	Cervera.
	1860, 1862 y 1863.	Valentín Pastor Liébana.	Palencia.
	1864, 1883 y 1886.	Manuel Polanco Labandero.	Aguilar de Campó.
	1866, 1886 y 1890.	Ricardo Gutiérrez Marín.	Saldaña.
	1867, 1877 y 1880.	Silvano Izquierdo Anaya.	Astudillo.
Diputados que mayor número de veces representaron á la provincia.	1871, 1872 y 1873.	Cayo Rodríguez.	Torquemada.
	1871, 1872 y 1873.	Antonio Diez Duránte.	Cervatos.
	1871, 1872 y 1873.	Ramón Herrero Diez..	Palencia.
	1871, 1872 y 1873.	Fermín Herrero Salas.	Cevico de la Torre.
	1872, 1873 y 1880.		

Palencia 13 de Enero de 1891.—El Presidente de la Diputación, Joaquín Monedero y Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

1/2 Fuera

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del actual año económico y de las que no se ha presentado declaración y fueron fijadas previamente por esta Delegación, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado, y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 1 por 100.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES DE LAS MINAS.	NOMBRE de las minas..	CLASE DE MINERAL.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de la tonelada á boca mina.	Valor íntegro.	Impuesto del 1 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía del Ferrocarril del Norte.. . . .	Porvenir.	Hulla.	1798'640	6 75	12142 82	121 40
La misma..	Santa Bárbara.	Idem.	10426'787	" "	70380 81	703 81
La misma..	Anita.	Idem.	9486'863	" "	64056 58	640 56
La misma..	Antoniana.	Idem.	2176'830	" "	14693 60	146 94
Sociedad Esperanza.	Abiéroles.	Idem.	3896'100	4 50	17532 45	175 82
La misma..	Estrella Elena.	Idem.	4106'342	" "	18478 53	184 78
D. Eugenio Solache.	Aquilina.	Calamina y blenda.	50'000	10 "	500 "	5 "
El mismo..	Marciana.	Idem.	10'000	10 "	100 "	1 "
D. Cosme Dosal Trespacios.	Esperanza.	Zinc.	750'000	17 "	12750 "	127 "
El mismo..	Idem.	Plomo.	10'000	80 "	800 "	8 "

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 13 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quintanar de la Sierra, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Nebreda, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Estépar, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Becerril de Campos (2.º distrito), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Hérmedes, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Talledo, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas de fondos de Obra pía.

La elemental completa de Gibaja, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Obra pía.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Mojados, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Villabáñez y Encinas de Esgueva, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Valladolid (4.º distrito), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Valoria la Buena, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retri-

buciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Serrada, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Murelaga y Galdacano, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Begoña (Bolueta), dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Ondarroz, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Plencia, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Enero de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado con su sello móvil, en las que acrediten el alta y baja, todo dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á la vez los títulos correspondientes de su adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin los cuales no les serán

admitidas ninguna por justas que sean.

Herreruela 4 de Enero de 1891.—El Alcalde Presidente, Pedro Merino.—P. S. M., El Secretario, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

La Junta pericial de este distrito invita á los contribuyentes por territorial en el mismo que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones requisitadas en legal forma de las altas y bajas, por duplicado, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia; con la advertencia de que pasado el plazo señalado no será atendida ninguna por más justa que sea.

Arenillas de San Pelayo 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Para que la Junta repartidora pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, todos los terratenientes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, presentarán las solicitudes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villahán 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Felipe Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja durante el plazo de quince días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrido el cual no serán admitidas.

Valdespina 12 de Enero de 1891.—Simeón Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Con objeto de formar el apéndice para el año de 1891 á 92, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes de

este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acreditando haber pagado los derechos reales y su timbre móvil, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo no serán admitidas.

Villamoronta 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, León Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

En el alistamiento de los mozos del año actual verificado por este Ayuntamiento, ha sido comprendido Cesáreo Ruíz Carriedo, hijo de Don Joaquín Ruíz y Eugenia Carriedo é ignorando de dicho sujeto y el de su familia, se le cita y requiere por medio del presente anuncio para que concurren á exponer lo que estimen conveniente tanto en la rectificación definitiva y cierre de listas como en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 7 y 8 de Febrero respectivamente y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, debiendo advertirles que es personalísima para todos los alistados la última de dichas operaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar caso de no presentarse á ella.

Abarca 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Galo del Olmo.

Anuncios particulares.

• Venta económica de un batán, sito en Olea de Boedo, con dos pilas, cilindro, lavadora y habitación cómoda; más una finca de labor circundante de cuatro fanegas de superior calidad. Véase con Gabriel Marcos, de Sotobañado. 10—15

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 80 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.